

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA
PAMPA**

AÑO 2026

REPÚBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE LA PAMPA

Origen: Poder Legislativo

Autores:

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada),

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada),

PROYECTO DE LEY: Por la que se crea una Comisión Especial Investigadora sobre la situación ambiental del área hidrocarburífera El Medanita y el control de los pasivos ambientales vinculados a la explotación petrolera en la cuenca del Río Colorado.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa la Comisión Especial Investigadora y de Fiscalización Ambiental sobre el Área Hidrocarburífera El Medanito y demás áreas vinculadas a la cuenca del Río Colorado.

Artículo 2º: La Comisión tendrá por objeto investigar, relevar, fiscalizar y evaluar:

- a) El estado ambiental actual del área El Medanito.
- b) La existencia de pasivos ambientales derivados de la actividad hidrocarburífera.
- c) La situación de remediación ambiental existente y las obligaciones pendientes.
- d) El posible impacto sobre aguas superficiales y subterráneas vinculadas a la cuenca del Río Colorado.
- e) El cumplimiento de obligaciones legales, contractuales y ambientales por parte de las empresas concesionarias y operadoras.
- f) El cumplimiento de los mecanismos de control previstos en la Ley Provincial N.º 2225 respecto de Pampetrol S.A.P.E.M.
- g) Toda otra cuestión vinculada al impacto ambiental derivado de la explotación hidrocarburífera provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 3º: La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los bloques legislativos que integran la Cámara de Diputados, quienes a su vez deberán elegir un Presidente.

Artículo 4º: La Comisión deberá constituirse dentro de los cinco (5) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y reunirse como mínimo una vez por semana.

Artículo 5º: La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Requerir informes, antecedentes, expedientes, estudios técnicos y documentación a organismos provinciales, nacionales, municipales, empresas estatales y concesionarias.
- b) Incorporar y analizar los informes técnicos elaborados por profesionales de la Universidad Nacional de La Pampa y de la Universidad Nacional del Sur presentados en actuaciones de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- c) Solicitar colaboración y asesoramiento técnico a universidades nacionales, organismos científicos, especialistas independientes, laboratorios y organismos ambientales provinciales y nacionales.
- d) Requerir la participación de la Autoridad Ambiental Nacional y demás organismos competentes en materia ambiental e hidrocarburífera.
- e) Convocar a funcionarios públicos, representantes de empresas, especialistas, investigadores y toda persona que estime pertinente.
- f) Realizar inspecciones, relevamientos y verificaciones in situ en las áreas hidrocarburíferas involucradas.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

g) Requerir información vinculada a controles de calidad de agua, estudios ambientales y monitoreos realizados sobre aguas superficiales y subterráneas.

h) Elaborar informes parciales y un informe final con conclusiones y recomendaciones legislativas, administrativas, ambientales y judiciales.

Artículo 6°: Todos los organismos públicos provinciales deberán prestar colaboración plena e inmediata a la Comisión, suministrando la totalidad de la información y documentación requerida.

Artículo 7°: La Comisión deberá emitir un informe final dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados desde su constitución.

Artículo 8°: El informe final deberá ser puesto a disposición pública de manera íntegra y difundido a través de los mecanismos institucionales de la Cámara de Diputados.

Artículo 9°: Dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación del informe final deberá convocarse desde la Cámara de Diputados a una audiencia pública con adecuada publicidad, acceso previo a la información ambiental y mecanismos efectivos de participación ciudadana.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 11°: De Forma.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

La explotación hidrocarburífera del área El Medanito constituye uno de los principales enclaves estratégicos de la política energética de la Provincia de La Pampa. Sin embargo, el desarrollo de dicha actividad exige necesariamente mecanismos efectivos de control institucional, fiscalización ambiental y acceso público a la información, cuestiones que no han sido garantizadas adecuadamente durante los últimos años.

La situación actual evidencia una profunda falta de información pública objetiva respecto del verdadero estado ambiental del área, particularmente en relación a posibles pasivos ambientales, contaminación de aguas superficiales y subterráneas, condiciones de remediación y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales por parte de las empresas intervinientes.

En ese contexto, resulta especialmente relevante la actuación desarrollada en el ámbito de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, donde se incorporaron informes técnicos elaborados por profesionales y especialistas de la Universidad Nacional de La Pampa y de la Universidad Nacional del Sur, los cuales constituyen antecedentes de suma importancia para determinar el estado de situación ambiental del área hidrocarburífera El Medanito.

Asimismo, surge de las recomendaciones formuladas recientemente en dichas actuaciones administrativas la necesidad de realizar una audiencia pública con adecuada información previa, publicidad suficiente y participación ciudadana real y efectiva.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Asimismo, corresponde señalar que la necesidad de avanzar en la presente iniciativa legislativa se ve reforzada por el contenido de las recientes leyes provinciales N° 3639 y N° 3640 vinculadas al área hidrocarburífera El Medanito, así como también por las actuaciones y recomendaciones formuladas en el marco de la resolución dictada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia de La Pampa con fecha 15 de mayo de 2026.

Dicha actuación administrativa tuvo origen en denuncias formuladas por la diputada provincial Noelia Sosa, los diputados provinciales Sandra Fonseca y Maximiliano Aliaga, y el presidente del partido Comunidad Organizada, Juan Carlos Tierno, incorporándose en ese marco consideraciones de significativa trascendencia institucional, ambiental y administrativa respecto del estado actual del área hidrocarburífera El Medanito y de los futuros procesos licitatorios vinculados a dicha explotación.

Que dicho resolutorio, que ya fuera notificado públicamente, consigna contenidos fundamentales, no solo para el tema ambiental, sino también y fundamentalmente para la futura licitación del área El Medanito, que a título de elemento determinante consignamos en el sentido expresamente: “Que la magnitud económica, ambiental e institucional de esta concesión, se refiere a El Medanito, y su incidencia directa tanto sobre el patrimonio natural, como sobre las finanzas públicas de la provincia de La Pampa, tornan imperativa la intervención de expertos acreditados en materia hidrocarburífera, como la implementación de instancias previas de participación ciudadana, en la elaboración del nuevo pliego de bases y condiciones,

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

antes de su aprobación definitiva; y agrega dicha resolución reproduciendo un contenido dictado por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de la Nación, en un dictamen del año 2025, en el sentido de: “la etapa de elaboración de los pliegos es crucial y de suma importancia, por cuanto los errores u omisiones en que se incurre al redactar sus cláusulas, pueden acarrear consecuencias de suma gravedad durante el trámite licitatorio, como también en la etapa de ejecución, pudiendo incluso conducir a un procedimiento y posible adjudicación pasible de reproches administrativos y/o penales”.

Cabe señalar que la denominada mesa de diálogo interinstitucional, denominada así en el decreto número 1286/2024, en donde recordamos que de 13 miembros, 7 eran dependientes directos del señor Ziliotto, se encontraba prevista una participación ciudadana, la cual no fue habilitada, pues se consignó: “la mesa de trabajo podrá convocar a otros actores, organismos y/o instituciones para el cumplimiento de las tareas encomendadas y solicitar asistencia de profesionales y equipos que cuenten con experiencia, expertiz, y solvencia técnica comprobada en la materia. Asimismo, la mesa de trabajo deberá considerar y analizar las condiciones y parámetros mencionados en el artículo 1º, tomando en consideración la sinergia e integralidad de las áreas hidrocarburíferas, a efectos de procurar el mejor y más racional aprovechamiento de las mismas”. Esto refiere tanto a la explotación hidrocarburífera como a una consecuencia ineludible de la misma, que es el daño ambiental.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

La misma resolución de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas Provincial determina: “que, el artículo 20 de la Ley General de Ambiente 25.675 establece que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente, y que en caso de presentarse opinión contraria a los resultados alcanzados, la autoridad convocante deberá fundamentarla y hacerla pública”

Y concluye: “que, en virtud de todos los puestos en este apartado, en la elaboración del nuevo pliego de bases y condiciones para la licitación del área hidrocarburífera El Medanito, se sugiere de profundizar la habilitación de espacios de participación de ciudadanos previos”.

Esto significa que, en la licitación de El Medanito, una cuestión fundamental reside en escuchar la expresión pública a través de los sistemas previstos en la Ley General de Ambiente. Pero, ¿qué es lo que ha ocurrido? Se ha dejado de lado esa participación y se convoca, después de la frustrada licitación anterior, con denuncias de incumplimiento de la ley, incluso dictada en el pliego, en manos de otra comisión idéntica a la anterior. Es decir, con una mayoría y, por ende, un dominio absoluto del titular del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, lo que aquí estamos sosteniendo es que se recopile toda la información y elementos disponibles sobre el daño ambiental en La Pampa, para, con actualización, realizar una audiencia pública con

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

elementos fidedignos. Pero, en estas horas se ha tomado conocimiento de un denominado edicto firmado por la persona a cargo de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de La Pampa, respecto, precisamente, a El Medanito y sobre un informe final ambiental y plan de remediación del área hidrocarburífera, aludida.

Ahora, ¿sobre qué elementos se convoca a la sociedad? Y, particularmente, en 25 de mayo. ¿Qué plan de remediación existe? ¿Quién lo va a cumplir? ¿Quién lo va a ejecutar? Incluso se ha dicho que Pampetrol se va a hacer cargo del área, o de quien ellos decidan, relevándolo de las obligaciones ambientales. Pero el daño ya producido, existente en el área qué condiciona la futura licitación ¿Quién lo va a ejecutar? ¿Quién lo va a pagar? Porque aquí estamos hablando de cifras cuantiosas en dólares.

Sin perjuicio de que esto pueda haber formado parte de alguna negociación o acuerdo político, de incluir algo que cubra la apariencia sobre el daño ambiental, con esto no se soluciona el daño ambiental, aunque haya podido haber un acuerdo político.

Por lo tanto, llamar a una audiencia pública por parte de la Autoridad de Ambiente, que es la que incumplió sus obligaciones. Porque así lo venimos diciendo, y consta en acta de esta Cámara, que el Poder Ejecutivo admitió que había ingresado al área El Medanito en abril de 2024, y que tuvo un informe final en noviembre de 2024.

¿Esto qué significa? Que no realizaron, como Autoridad de Aplicación, sea de hidrocarburos, sea de ambiente, ninguna

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

inspección. ¿Existe un Seguro Ambiental? en los términos obligacionales de la Ley Nacional de Ambiente, incluso de la misma Ley Provincial, a cargo su mantenimiento de los dos responsables legales del área El Medanito por 10 años, Pampetrol S.A.P.E.M. y P.C.R. S.A. Es desconocido, porque nunca vinieron a esta Cámara a informar, violando la ley de Pampetrol (N°2225).

Cada seis meses deben concurrir los directores de Pampetrol, los demás que están como síndicos, y no concurren a esta Legislatura ni para la explotación del petróleo, ni para hablar del daño ambiental en el área El Medanito.

Por lo tanto, todos estos hechos significan la urgente necesidad que esta Cámara de Diputados retome sus obligaciones constitucionales y legales de la explotación hidrocarburífera en La Pampa, y sus consecuencias inmediatas, entre ellas el daño ambiental. Haciendo lo que se le privó de realizar durante todos estos años. No sólo de venir y analizar y ver los proyectos que enviaba el Poder Ejecutivo, o los cambios que posteriormente se daban dentro de la legislatura, sino que no se pudo realizar el control legislativo integral.

Esto es muy grave, porque como diputados estamos obligados a realizar ese control institucional, y no se hizo. Y ya no solo en referencia a no estar dentro de la estructura de Pampetrol, que Comunidad Organizada nunca estuvo, porque evidentemente hubo esfuerzos políticos extralegales -fuera de la ley-, para que Comunidad Organizada no esté. Pero aparte de esa participación política dentro de Pampetrol, la Cámara de Diputados, como órgano de

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

representación popular, fue marginada del control de la explotación hidrocarburífera, integralmente, no solamente en lo que se produce o no de gas y petróleo, sino también de daño ambiental.

La reciente ley que han aprobado para la futura licitación del área El Medanito, implica que se vuelva a recorrer el mismo camino, una supuesta comisión donde la mayoría, y por ende el efecto decisonal, lo tiene exclusivamente el titular del Poder Ejecutivo.

Por ello, resulta indispensable recopilar previamente toda la información disponible sobre el daño ambiental existente en el área hidrocarburífera El Medanito, actualizar técnicamente dichos antecedentes y garantizar que cualquier futura audiencia pública se desarrolle sobre bases objetivas y fidedignas.

En ese marco, ha tomado estado público la existencia de un edicto emitido por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de La Pampa referido a un supuesto informe final ambiental y plan de remediación del área hidrocarburífera El Medanito.

Sin embargo, no existen precisiones públicas suficientes respecto del contenido técnico de dicho plan, las acciones concretas de recomposición previstas, los sujetos responsables de su ejecución, los mecanismos de financiamiento aplicables ni las obligaciones ambientales específicas derivadas de los daños ya existentes en el área.

Incluso se ha sostenido públicamente la posibilidad de que Pampetrol S.A.P.E.M. continúe operativamente vinculada al área o transfiera responsabilidades a terceros operadores, sin que exista claridad

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

suficiente respecto de quién asumirá efectivamente las obligaciones ambientales derivadas de daños ya producidos y acumulados durante años de explotación hidrocarburífera.

Tal circunstancia resulta particularmente grave considerando que los costos de remediación ambiental podrían involucrar montos económicos de significativa magnitud, con incidencia directa sobre futuras condiciones licitatorias y sobre el patrimonio público provincial.

Sin perjuicio que determinadas previsiones ambientales pudieran haber sido incorporadas formalmente en el marco de acuerdos políticos o normativos recientes, ello no implica en modo alguno la efectiva solución del daño ambiental existente ni reemplaza la necesidad de establecer con precisión técnica, jurídica e institucional las responsabilidades derivadas de la explotación histórica del área.

Todos estos antecedentes evidencian la urgente necesidad de que la Cámara de Diputados retome plenamente sus funciones constitucionales y legales de control institucional sobre la explotación hidrocarburífera provincial y sobre sus consecuencias ambientales, garantizando transparencia pública, acceso a la información y control parlamentario efectivo.

Sin embargo, la reciente convocatoria de audiencia pública de la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático actualmente no reúne las condiciones mínimas necesarias para garantizar un debate público serio, informado y transparente, toda vez que gran parte de la sociedad desconoce el verdadero estado ambiental del área y no se ha puesto a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

disposición información técnica integral y objetiva sobre la situación existente.

En ese contexto, corresponde señalar que tanto en la legislación vinculada al proceso licitatorio del área El Medanito como en la normativa referida al denominado período de transición operativa, la cuestión ambiental ha quedado prácticamente sin definición concreta, suficiente y jurídicamente válida.

En relación al proceso licitatorio, se ha previsto que los eventuales oferentes deban formular propuestas de remediación o planes ambientales. Sin embargo, resulta jurídicamente cuestionable convocar a una licitación pública sobre un área hidrocarburífera respecto de la cual no existe previamente una determinación clara, objetiva y oficial sobre el estado de situación ambiental, los pasivos existentes, el alcance de las obligaciones de remediación y las responsabilidades derivadas de la explotación histórica del área.

No puede pretenderse avanzar en un nuevo esquema concesional sin determinar previamente el daño ambiental existente, ni trasladar de manera indeterminada obligaciones ambientales a futuros oferentes.

Asimismo, en la normativa vinculada al período de transición operativa se habría dispuesto, en los hechos, un relevamiento o morigeración de obligaciones ambientales respecto de Pampetrol S.A.P.E.M., situación que resulta manifiestamente improcedente desde el punto de vista jurídico.

Las obligaciones de protección, recomposición y remediación ambiental no pueden ser suspendidas, limitadas ni diferidas por

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

normas provinciales, ni siquiera transitoriamente, por encontrarse alcanzadas por los principios establecidos en la Ley General del Ambiente N.º 25.675, normativa de orden público.

Aun cuando hipotéticamente se pretendiera justificar una flexibilización temporal de obligaciones ambientales mediante normativa provincial, ello resultaría incompatible con el régimen constitucional ambiental consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional y con los principios preventivo y precautorio que rigen en materia ambiental.

En fin, ninguna autoridad provincial puede válidamente relevar a operadores hidrocarburíferos, empresas estatales o concesionarias de sus obligaciones de control, prevención, recomposición y remediación ambiental, ni por un mes, ni por seis meses, ni por cualquier otro período temporal.

Por ello, resulta cuestionable que la misma autoridad administrativa cuya actuación aparece objetivamente comprometida por la falta de controles suficientes sea quien convoque y organice una audiencia pública destinada precisamente a evaluar las consecuencias ambientales de dicha actividad.

Del mismo modo, surge de la propia convocatoria pública que representantes de la Unión Transitoria de Empresas integrada por Pampetrol S.A.P.E.M. y Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. (PCR) expondrían en la audiencia sobre las acciones ambientales proyectadas. Sin embargo, ello no reemplaza ni satisface la necesidad previa de contar con información pública integral, objetiva,

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

independiente y técnicamente validada respecto del verdadero estado ambiental del área.

La participación ciudadana en materia ambiental no constituye una mera formalidad administrativa ni una instancia simbólica de exposición pública.

Por el contrario, los artículos 19, 20 y 21 de la Ley General del Ambiente establecen expresamente la obligación de garantizar mecanismos reales y efectivos de participación ciudadana en aquellos procedimientos susceptibles de generar impactos ambientales significativos, debiendo asegurarse el acceso amplio, previo, adecuado y comprensible a toda la información relevante.

La audiencia pública constituye una herramienta de participación sustancial-

Precisamente, en el marco del procedimiento licitatorio de la Hidrovía Paraná-Paraguay, organismos nacionales de control observaron la invalidez de la audiencia pública realizada respecto de dicho proceso, señalando que la información no había sido puesta adecuadamente a disposición de la ciudadanía ni con la antelación suficiente para garantizar una participación efectiva conforme a las exigencias de la Ley General del Ambiente.

Dicho antecedente evidencia que en cuestiones ambientales de trascendencia pública no puede existir participación ciudadana real sin información fehaciente, suficiente, accesible y técnicamente verificable.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

En síntesis, toda audiencia pública vinculada a la situación ambiental del área El Medanito únicamente podrá considerarse legítima y válida si previamente la sociedad pampeana cuenta con información objetiva, independiente y completa sobre el estado real del área, los pasivos ambientales existentes, las responsabilidades comprometidas y las acciones de remediación necesarias.

En consecuencia, corresponde que la Cámara de Diputados retome plenamente sus atribuciones constitucionales de control político e institucional sobre la explotación hidrocarburífera provincial y, particularmente, sobre las condiciones ambientales existentes en El Medanito.

La creación de una Comisión Especial Investigadora permitirá centralizar la recopilación de antecedentes, requerir documentación e informes técnicos, convocar especialistas independientes, realizar inspecciones y producir un informe integral que permita conocer objetivamente el estado ambiental del área.

Ello resulta imprescindible no solamente para garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en la Ley General del Ambiente N.º 25.675, sino también para establecer con precisión las responsabilidades y obligaciones de remediación que pudieran corresponder a Pampetrol S.A.P.E.M. y a Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. (PCR), en su carácter de actores vinculados a la explotación del área.

Asimismo, la obtención de información ambiental objetiva y verificable resulta indispensable en el actual contexto de discusión

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

sobre la continuidad de la explotación y futuros procesos licitatorios, garantizando transparencia institucional, seguridad jurídica y acceso igualitario a la información para todos los posibles interesados.

Finalmente, corresponde advertir que el reciente esquema normativo aprobado para la futura licitación del área El Medanito reproduce nuevamente estructuras decisionales fuertemente concentradas en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, circunstancia que torna aún más necesario fortalecer mecanismos autónomos, independientes y legislativos de investigación, fiscalización y control ambiental sobre el área hidrocarburífera.

Por ello, y entendiendo que la cuestión ambiental vinculada a El Medanito reviste gravedad institucional, estratégica y pública para toda la Provincia de La Pampa, se impulsa la presente iniciativa.

Por lo expuesto, es que solicitamos a los/as legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.